

Expediente fiscal n.º

Encargado: SO Languasco

Escrito n.º 1-2025

DESIGNO ABOGADOS Y OTROS

SEÑOR JEFE DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS

BERNARDINO CAYLLAHUA CONTRERAS

[DNI n.º 09090010] y **CATALINA QUISPE**

ROMERO [DNI n.º 09217447] padres del reciente

fallecido **SAÚL ERNESTO CAYLLAHUA**

QUISPE por el delito de **homicidio** el cual se

encuentra en la etapa de investigación preliminar

ante usted digo:

I. PETITORIO

1. Designo como abogados al señor Iván Gómez Torres y Luis Andrés Siesquén Ampuero para que ejerzan defensa técnica a mi favor.
2. Se tenga en cuenta datos consignados de mis abogados para efectos de ser notificado de los actos procesales dispuestos por su despacho.
3. Se autorice a mis abogados puedan realizar lectura, tomar fotos, y, se notifique el escaneo de todo el expediente fiscal al correo igomez@spgabogados.com, asiesquen@spgabogados.com, tgarcia@spgabogados.com
4. Se comunique todo acto procesal dispuesto por su despacho.

5. Se permita participar a mis abogados en las diligencias programadas que permita la ley.

II. RAZONES PARA DECLARAR FUNDADO NUESTRO PETITORIO.

1. Con relación al punto n.º 1:

a. Invocamos la aplicación supletoria de:

- i. El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado el 20.07.1993 -en adelante LOPJ- conforme a su vigésima cuarta disposición complementaria única.
- ii. El Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, publicado el 22.04.1993 -en adelante CPC-, conforme a la primera disposición final.

b. Al amparo del artículo 284 LOPJ, designo como abogado a:

- i. Iván Gómez Torres, miembro del Colegio de Abogados del Callao, con carné n.º 7399, quien cumple con lo prescrito en el art. 288.10 de la LOPJ y el art. 132 del CPC.
- ii. Luis Andrés Siesquén Ampuero, miembro del Colegio de Abogados del Lima, con carné número 68869, quien cumple con lo prescrito en el art. 288.10 de la LOPJ y el art. 132 del CPC.

c. Autorizo a mis abogados:

- i. Las facultades de representación que refieren los artículos 74 y 80 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil que le otorgo en este acto.

- ii. Presentar escritos conforme al art. 290 LOPJ.

2. Respecto del punto n.º 2:

- a. Casilla electrónica n.º 29618.
- b. Casilla judicial n.º 12393 Central de Notificaciones del Poder Judicial, sede en edificio Alzamora Valdez, distrito, provincia y departamento de Lima.
- c. Correos corporativos:
 - i. igomez@spgabogados.com
 - ii. asiesquen@spgabogados.com
 - iii. tgarcia@spgabogados.com
- d. Correo de audiencias virtuales: spg.litigantes@gmail.com
- e. Celular: 945 554 525 / 982 903 935.
- f. Domicilio procesal: Calle Cavenecia n.º 225, Torre 2, oficina 405, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

3. Respecto del punto n.º 3:

- a. Tenemos el derecho de tener acceso al expediente fiscal, conforme se prevé en el:
 - i. Artículo 130, 171 de la LOPJ.
 - ii. Artículo 84 [incisos 6, 7, 8 y 9] del Código Procesal Penal, sobre todo el inciso 7¹, en donde de forma expresa señala que los abogados tienen derecho a tener acceso del expediente fiscal para informarse del proceso y obtener copia de este.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley n.º 32 130, publicada el 10.10.2024.

b. La información contenida en el expediente fiscal es un medio idóneo para que mis abogados puedan preparar mi defensa técnica.

i. El artículo IX del Título Preliminar del CPP, prevé que “*Toda persona que tiene derecho [...] a utilizar los medios de prueba pertinentes.*”

ii. Es un derecho fundamental contar con los medios adecuados para preparar la defensa, conforme se prescribe en el numeral “c”, inciso 2 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos².

1. El cual forma parte del ordenamiento jurídico nacional conforme a una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 55 y 56 de la Constitución Política del Perú³,

² “Artículo 8. Garantías Judiciales

(...)

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...)

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.”

³ CAPITULO II DE LOS TRATADOS

Tratados

Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Aprobación de tratados

Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

Derechos Humanos.

Soberanía, dominio o integridad del Estado.

Defensa Nacional.

Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

dado que fue ratificada por el Perú el 12 de julio de 1978, la cual entró en vigor el 28 de julio de 1978.

2. Es un derecho fundamental conforme a lo previsto en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, donde se precisa que los derechos fundamentales no son *númerus clausus* determinados en la Constitución.
 - c. Nuestro pedido también se encuentra vinculado al derecho de defensa como garantía constitucional al inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.
 - d. De forma expresa se señala que la notificación del escaneo del expediente fiscal digitalizado es gratuita véase:
 - i. El artículo 138, inciso 1 del CPP, modificado por el artículo único de la Ley n.º 32 068, publicada el 21.06.2024.
 - ii. La Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2270-2024-MP-FN, de fecha 16.10.2024, publicada en el diario “El Peruano” el 18.10.2024.
 - iii. Siendo categórico lo previsto en el inciso 4 del artículo IX del Título Preliminar del CPP⁴.
4. Respecto al punto n.º 4 y 5:
- a. En los incisos 1, 2, 8 y 9 del artículo 84 del Código Procesal Penal, se permite la participación del abogado en distintos actos procesales como son:

⁴ Incorporado por el artículo único de la Ley n.º 32 374, publicada el 07.06.2025.

- i. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
 - ii. Interrogar directamente a su defendido, así como, a los demás procesados, testigos y peritos.
 - iii. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
 - iv. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- b. De igual forma véase el art. 293 de LOPJ que aclara el derecho de defensa irrestricto.
- c. Dichos dispositivos legales permiten participar en todo acto procesal, tales como las audiencias programadas por el Poder Judicial, lo cual implica se comunique previamente con mis abogados, por ello pido se tenga en cuenta la información brindada en el punto n.º 2, para la notificación pertinente.

POR LO TANTO:

Solicito se provea conforme a Ley.

Breña [Lima], 10 de septiembre de 2025.

Bernardino Cayllahua Contreras

DNI n.º 09090010

Catalina Quispe Romero

DNI n.º 09217447